

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL L MEDICA
DEMANDANTE :MICHELLY CALAMBAS LADINO y OTROS
DEMANDADO :NUEVA EPS y OTROS
RADICACION :2023-00248-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

En atención a los anteriores escritos, el Juzgado RESUELVE:

1.- Anexar las anteriores constancias de notificación de conformidad con el art.8º de la Ley 2213 del 2022, de la parte demandada NUEVA EPS y CLINICA DESA S.A.S, por ser efectivas (documento No.12).

2.- Anexar el escrito allegado por NUEVA EPS S.A, mediante el cual emiten respuesta al oficio No.522 de fecha 30 de octubre del 2023, para que obre y conste dentro del presente proceso y para los fines pertinentes.

3.- Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la sociedad demandada **NUEVA EPS S.A.**, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma.

5. Correr traslado a las OBJECCIONES presentadas por la demandada NUEVA EPS S.A., por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (documento No.14 fl.5).

4.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. HUGO ARMANDO PAEZ GONZALEZ identificado con T.P. No.179.110 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada NUEVA EPS S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

6.- Oportunamente, por conducto de su apoderado judicial la sociedad demandada **CLINICA DESA S.A.S**, HA CONTESTADO LA DEMANDA FORMULANDO EXCEPCIONES DE MERITO, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines jurídicos dicha contestación, y sin lugar a disponer el traslado secretarial a la parte actora por el conocimiento de aquella sobre la misma.

7. Correr traslado a las OBJECCIONES presentadas por la demandada CLINICA DESA S.A.S, por el termino legal de cinco (5) días, de conformidad con el Art.206 del C.G.P., a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes (documento No.16 fl.15).

8.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAMES IGNACIO MOLINA POSADA identificado con T.P. No.244.635 del C.S.J. abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la demandada NUEVA EPS S.A., en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

9.- Tener como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado LUIS FELIPE BORDA ARZAYUS, del auto que admitió la demanda No.626 de fecha 07 de noviembre del 2023, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto, teniendo en cuenta que el término de traslado empezará a correr a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el inciso 2 del Art.91 ibidem.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 02 DE FEBRERO DEL 2024

Notificado por anotación en el estado No. 014 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario